



057

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Trabajadores Agrícolas "**SAN MIGUEL DE MOYABAMBA Y LOMA GORDA**", domiciliada en la parroquia Cangahua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha;

QUE el Director Provincial Agropecuario de Pichincha, con memorandos Nos. 628 y 016 DPA-PCH-DT, de 29 de septiembre de 2003 y 8 de enero de 2004, respectivamente, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 199 SFA/DOA/MAG, de 26 de noviembre 2003, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas, con memorando No. 107 SFA/SAI/MAG, de 28 de enero de 2004, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Trabajadores Agrícolas "**SAN MIGUEL DE MOYABAMBA Y LOMA GORDA**", domiciliada en la parroquia Cangahua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 2, el literal c) sustitúyase por el siguiente: "**Capacitar a los socios en técnicas agropecuarias para mejorar la producción y productividad**".
- En el art. 2, inclúyase el literal h) que dirá: "**Promover el uso de recursos naturales, agua, suelo, vegetación con técnicas de manejo, recuperación y conservación que no afecten al medio ambiente**".



- En el art. 22, el literal h) dirá: **Presentar informes anuales a la Asamblea General, los mismos que deberán ser remitidos a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del MAG”.**

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Acero Chiquimba Segundo Juan	170567258-0
2	Acero Farinango Juan Miguel	170806725-9
3	Andrango Coyabo Segundo Carlos	171138121-8
4	Andrango Coyago Ascencio	170505243-7
5	Andrango Tugulinago Ramón Alejandro	171229610-0
6	Aules Farinango José Miguel	171158044-7
7	Aules Farinango Pablo	170557908-2
8	Aules Pilataxi Rosa María	171098449-1
9	Aules Pilca Juan Hernán	171391400-8
10	Aules Quilumbaquín Paulino	170400177-3
11	Farinango Pilataxi José Guillermo	171677451-6
12	Farinango Acero Rafael	171043906-6
13	Farinango Andrango José Nicolás	171043904-1
14	Farinango Andrango Vicente Andrés	171175224-4
15	Farinango Aules Esteban	170853308-6
16	Farinango Aules Juan	170639118-0
17	Farinango Coyago José Virgilio	171213534-0
18	Farinango Farinando Segundo Miguel	171295256-1
19	Farinango Farinango José Venancio	170845963-9
20	Farinango Farinango José Luis	171180126-4
21	Farinango Farinango Josefina	170400400-9
22	Farinango Pilca Segundo Modesto	171084608-8
23	Farinango Tandayamo José Miguel	170827207-3
24	Farinango Tandayamo Segundo Manuel	170400304-3
25	Farinango Toapanta Segundo Andrés	170446365-0
26	Farinango Toapanta Virgilio	170636084-7
27	Pilataxi Tallana Segundo José	170409063-6
28	Pilataxi Tugulinago José Lorenzo	171031532-4
29	Pillajo Tugulinago Pedro Segundo	170961810-0
30	Tandayamo Pinango Segundo Manuel	170736863-3
31	Toapanta Farinango Fermino	170636320-5
32	Toapanta Farinango Francisco	170897854-7
33	Toapanta Farinango Isidro	170472687-4
34	Toapanta Farinango José Virgilio	171579422-6
35	Toapanta Farinango Manuel Juan Cruz	170799267-1
36	Toapanta Farinango Segundo	170963479-2
37	Tugulinago Andrango Hilario José	171339013-4



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Dirección de Asesoría Jurídica
Quito - Ecuador

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

06 FEB. 2004


Ing. Sergio Seminario V.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES
AGRICOLAS "SAN MIGUEL DE MOYABAMBA Y LOMA
GORDA".**

CAPITULO I

CONSTITUCION NOMBRE Y DOMICLIO:

Art. 1.- Con domicilio en el sector conocido con el nombre de Loma Gorda, perteneciente a la parroquia Cangahua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, por tiempo indefinido se constituye la Asociación de Trabajadores Agrícolas "SAN MIGUEL DE MOYABAMBA Y LOMA GORDA" la misma que se registrará por el presente Estatuto, y Reglamento Interno que se dictare.

SON FINES DE LA ASOCIACION:

Art. 2.- Los fines de la Asociación son:

- a.- Establecer un servicio de abastecimiento de herramientas agrícolas, para sus miembros;
- b.- Establecer un servicio de Ahorro y Crédito para sus socios; *a través de unidades financieras*
- c.- Desarrollar actividades de tipo educativo para los socios y sus familiares;
- d.- Procurar la integración con otras organizaciones, sin perder su autonomía;
- e.- Procurar el desarrollo de los trabajadores agrícolas sector, mediante el cumplimiento de actividades de tipo cultural, educativo, social y deportivo;
- f.- Buscar a través de medios legales, la consecución de tierras agrícolas ya sea para trabajar en forma individual o colectiva; y
- g.- Procurar la realización de cualquier actividad, tendiente al mejoramiento socio-económico, cultural y moral de sus miembros;

h?-

**ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES
AGRICOLAS "SAN MIGUEL DE MOYABAMBA Y LOMA
GORDA".**

CAPITULO I

CONSTITUCION NOMBRE Y DOMICLIO:

Art. 1.- Con domicilio en el sector conocido con el nombre de Loma Gorda, perteneciente a la parroquia Cangahua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, por tiempo indefinido se constituye la Asociación de Trabajadores Agrícolas "SAN MIGUEL DE MOYABAMBA Y LOMA GORDA" la misma que se registrá por el presente Estatuto, y Reglamento Interno que se dictare.

SON FINES DE LA ASOCIACION:

Art. 2.- Los fines de la Asociación son:

- a.- Establecer un servicio de abastecimiento de herramientas agrícolas, para sus miembros;
- b.- Establecer un servicio de Ahorro y Crédito para sus socios;
- c.- Desarrollar actividades de tipo educativo para los socios y sus familiares;
- d.- Procurar la integración con otras organizaciones, sin perder su autonomía;
- e.- Procurar el desarrollo de los trabajadores agrícolas sector, mediante el cumplimiento de actividades de tipo cultural, educativo, social y deportivo;
- f.- Buscar a través de medios legales, la consecución de tierras agrícolas ya sea para trabajar en forma individual o colectiva; y
- g.- Procurar la realización de cualquier actividad, tendiente al mejoramiento socio-económico, cultural y moral de sus miembros;

Art. 3.- La Asociación de Trabajadores Agrícolas "SAN MIGUEL DE MOYABAMBA Y LOMA GORDA", como tal no intervendrá en asuntos de orden político o religioso;

Art. 4.- La Asociación es una organización de las reguladas por las disposiciones del Título XXIX Libro Primero del Código Civil;

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS:

Art. 5.- Son socios de la Asociación de Trabajadores Agrícolas "SAN MIGUEL DE MOYABAMBA Y LOMA GORDA" los Trabajadores Agrícolas de La Compañía Lote No 2, que suscriban el Acta Constitutiva, o quienes posteriormente soliciten su ingreso y fueren aceptados por el Directorio, y la Asamblea General de socios;

Art. 6.- Requisitos para su admisión:

- a.- Tener 18 años de edad;
- b.- Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía;
- c.- Ser trabajador Agrícola, y haber sido aceptado como tal;
- d.- Gozar de buena aceptación y crédito;
- e.- No haber sido expulsado de ninguna organización; y
- f.- Pagar la cuota de ingreso que señale la Asamblea General, la misma que no será reembolsable.

Art. 7.- Son obligaciones de los socios:

- a.- Asistir puntualmente a las sesiones de las asambleas generales, sean estas ordinarias o extraordinarias;
- b.- Presentar colaboración en defensa de los intereses de los asociados;
- c.- Aceptar disciplinadamente el pago de las cuotas

ordinarias y extraordinarias que la asamblea general impusiere a sus asociados;

- d. Aceptar y cumplir las sanciones que se le impusiere;
- e.- Aceptar los cargos y las comisiones que le encomendare la asamblea general. El Directorio, su presidente siempre que se relacione con asuntos de la Asociación, los que cumplirá a cabalidad y con diligencia;
- f.- Velar por el prestigio y buen nombre de la Asociación, para lo cual observará buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en las relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, honradez, solvencia moral, tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la Asociación; y,
- g.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, así como con las resoluciones emanadas de la Asamblea General, y el Directorio;

Art. 8.- Son derechos de los socios:

- a) Hacer uso del servicio de agua de riego, agua potable, pastoreo en el área comunal del páramo;
- b) Elegir y ser elegido para los cargos de dirección a la Asociación, para Comisiones Especiales, derecho que le asiste si se encuentra al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como las multas impuestas por sanciones;
- c) Gozar del servicio de asistencia social por fallecimiento, o calamidad doméstica que mantenga la Asociación a favor de sus asociados;
- d) Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el Directorio o a la Asamblea General;
- e) Solicitar las reformas del Estatuto, y Reglamento en vigencia, luego de haber transcurrido dos años por lo menos;
- f) Obtener información de los organismos de dirección de la Asociación, incluso sobre las gestiones económicas;

- g) Presentar al Directorio, Presidente , o Asamblea General, sugerencias que se creyere de interés para la Asociación; y,
- h) Demandar ante los organismos de dirección de la Asociación, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

Art. 9.- La calidad de socio se pierde por:

- a) Por renuncia voluntaria presentada por escrito al Directorio;
- b) Por expulsión;
- c) Por fallecimiento.

CAPITULO III

DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE DIRECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN:

Art. 10.- Son organismos de dirección de la Asociación los siguientes:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales;

DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Art.- 11.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y se constituye con la mitad más uno de los socios, cuando se trate de primera convocatoria a sesión; en la segunda convocatoria se constituirá con el número de socios presentes, siempre que ese particular se le haya hecho constar en la convocatoria, y que esta sea entregada por lo menos con 48 horas de anticipación.

Art. 12.- La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria el

último domingo de junio y diciembre, y extraordinariamente cuando las necesidades así lo requieran, previa convocatoria realizada por el Presidente, el Directorio, o a petición de por lo menos las dos terceras partes de sus asociados, en la asamblea general extraordinaria solo se tratarán los asuntos para los cuales fueron convocados.

Art. 13.- Las resoluciones acuerdos y decisiones de la Asamblea General son de carácter obligatorio para todos los socios.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General.

- a) Elegir y renovar con causa justa a los miembros del Directorio y a las comisiones especiales.
- b) Reformar el Estatuto, el que será discutido y aprobado en dos sesiones y luego este particular se dará a conocer al Ministerio de Bienestar Social;
- c) Adoptar acuerdos resoluciones, y más disposiciones que convengan a la buena marcha de la Asociación siempre que no se opongan al presente estatuto.
- d) Fijar y modificar las cuotas de ingreso de socios, mensualidades ordinarias y extraordinarias de conformidad con el sistema económico vigente en el País.
- e) Dictar el Reglamento Interno de la Asociación, en concordancia con el Estatuto.
- f) Considerar las renunciaciones de los miembros de la Asociación, del Directorio y de las Comisiones Especiales, aceptándolo o negándolo,
- g) Conocer y aprobar los informes trimestrales, y otros que sobre la marcha de la Asociación presentaren los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales;
- h) Ordenar la liquidación o la ampliación de cualquiera de los servicios que hubiere creado para los socios;
- i) Interpretar el Estatuto en caso de obscuridad y resolver las cuestiones no previstas en el,

- j) Exigir mensualmente sobre socios morosos de la Asociación,
- k) Autorizar la celebración de todo contrato o convenio de la Asociación, así como todos los gastos e inversiones que excedieren de dos salarios vitales, y
- l) Decidir sobre suspensiones y expulsiones de socios de la Asociación.

DEL DIRECTORIO:

Art.- 15.- El Directorio es el organismo ejecutivo de la Asociación, y esta conformada por :

- Un Presidente;
- Un Vicepresidente;
- Un Secretario de AA:CC:
- Un Tesorero;
- Un Síndico;
- Dos Vocales Principales y
- Dos Vocales Suplentes.

En caso de ausencia o falta del presidente lo remplazará el Vicepresidente, y a éste el Síndico; al Secretario y Tesorero lo reemplazarán cuando fueren los vocales principales,

Art. 16.- Los miembros del Directorio y las Comisiones Especiales, durarán en sus funciones un año, y podrán ser reelegidos por un solo periodo en forma consecutiva.

Art. 17.- El desempeño de las funciones de los miembros del Directorio, y de las Comisiones Especiales es honorífico, por lo que no será remunerado, excepto en lo que a percepción de viáticos se refiere.

Art. 18.- El Directorio sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando las necesidades así lo exijan, previa convocatoria del presidente, o a petición escrita de 3 de sus miembros,

Art. 19.- Para las sesiones del Directorio necesitará la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros,

Art. 20.- Son obligaciones del Directorio:

- a.- Formular el Reglamento Interno de la Asociación y los que se requiera para el funcionamiento del servicio de asistencia social por fallecimiento o calamidad doméstica, y los demás programas que establezca la Asociación, y que deberán ser considerados y aprobados por la Asamblea General por mayoría de votos,
- b.- Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento Interno, y las resoluciones emanadas de la Asamblea General y Directorio,
- c.- Someter trimestralmente y al final del periodo de labores a consideración y aprobación de la Asamblea General, un informe detallado de actividades de la Asociación,
- d.- Orientar las actividades de la asociación para procurar por todos los medios posibles el logro de sus fines;
- e.- Orientar y supervigilar el movimiento económico y administrativo de la asociación,
- f.- Autorizar gastos de hasta 2 salarios mínimos vitales;
- g.- Considerar las solicitudes de ingreso, así como las renunciaciones que fueren presentadas y llevarlas a resolución de la asamblea General; y
- h.- Imponer multas y otras sanciones (que no sean las de suspensión y expulsión) contempladas en el Estatuto y Reglamento Interno.

Art. 21.- El Presidente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Asociación.

DEL PRESIDENTE:

Art. 22.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, Reglamento Interno y disposiciones que emanen de la Asamblea General y del Directorio.

- b) Convocar a sesiones de Asamblea General y del Directorio, y presidir las mismas,
- c) Llevar a conocimiento del Directorio, la correspondencia oficial de la Asociación y autorizar su despacho,
- d) Suscribir las actas y demás correspondencia de la Asociación, conjuntamente con el Secretario;
- e) Vigilar el trabajo de la Secretaria de la Asociación;
- f) Autorizar con su firma la ejecución de obras señaladas en el Plan de trabajo, así como los gastos e inversiones económicas que no excedieren de un salario mínimo vital, para inversiones necesitará la autorización de la Asamblea General, según el caso.
- g) Cuidar que se cobre a tiempo e ingrese a la cuenta de la Asociación las cuotas y demás valores por recaudarse.
- h) Presentar informes a la Asamblea General, trimestral, y anualmente
- i) Encargar la presidencia por escrito al vicepresidente, en caso de ausencia, falta o calamidad doméstica y,
- j) Abrir conjuntamente con el Tesorero, cuentas ordinarias o de ahorro en bancos de la localidad, cuyos dineros se podrán movilizarse con la firma conjunta de los dos.

DEL VICEPRESIDENTE:

Art. 23.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente.

- a.- Sustituir al presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica. En caso de muerte asumirá las funciones hasta que la Asamblea General nombre al titular.

DEL SECRETARIO:

Art. 24.- Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a.- Convocar a sesiones de Asamblea General y del

Directorio, por orden del presidente y actuar en ella con diligencia y puntualidad;

- b.- Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones de la asociación y suscribirlas con el Presidente.
- c.- Organizar y llevar ordenadamente el libro de vida de los socios;
- d.- Conferir copias certificadas que le soliciten, previa autorización del Presidente,
- e.- Actuar y dar fe de todo cuanto asunto este relacionado con el archivo de la Asociación;
- f.- Recibir, ordenar y entregar previo inventario el archivo de la Asociación; y,
- g.- Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendare la Asamblea General el Directorio o el Presidente.

DEL TESORERO:

Art. 25 Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Llevar con claridad y exactitud la contabilidad de la Asociación:
- b) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias, y demás ingresos que correspondan a la Asociación por cualquier concepto, otorgando los respectivos recibos, y depositara dichos valores en las cuentas bancarias que tenga la asociación;
- c) Presentar al Directorio informes mensuales sobre el movimiento de Caja con los respectivos recibos de descargo, así como los informes mensuales sobre deudores morosos de la Asociación, al final del periodo presentará el informe ante la Asamblea General.
- d) Guardar los dineros, valores y demás bienes de la Asociación, bajo su responsabilidad personal y económica. Si la Asamblea General o el Directorio lo resuelve rendirá una fianza personal o hipotecaria;

- e) Organizar y actualizar con claridad y con puntualidad los inventarios de todos los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.
- f) Pagar las deudas de la Asociación, cuando se utilizaren cheques, deberá suscribir los conjuntamente con el Presidente, y,
- g) Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la Asamblea General, Directorio, según el monto de los mismos.

DEL SINDICO:

Art. 26.- Son atribuciones y Deberes del Síndico:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha relación y colaboración con el Presidente, que no se cometan arbitrariamente en la Asociación;
- b) Velar por el fiel cumplimiento del Estado y de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Asociación y de sus asociados;
- d) Velar porque en la asociación reine la armonía, la cordialidad, y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad y de trabajo entre sus miembros;
- e) Dar sugerencias al Directorio para la mejor marcha administrativa de la asociación; y,
- f) Asistir puntualmente a las sesiones.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES:

Art. 27.- La Asamblea General nombrará las Comisiones Especiales que creyeren conveniente para garantizar el buen logro de las Comisiones estará conformadas por más de tres miembros, pero también podrán tener un número menor.

CAPITULO IV

DEL SERVICIO DE ASISTENCIA POR FALLECIMIENTO O CALAMIDAD DOMESTICA.

Art. 28.- El servicio de asistencia social de la Asociación se conformará por fallecimiento o calamidad doméstica de uno de los socios o de sus familiares dentro del segundo grado de afinidad o cuarto de consanguinidad;

Art. 29.- La contribución económica será de 4 dólares por fallecimiento, y 2 dólares por calamidad doméstica, esto no incluye la aportación individual que pueda hacer cada uno de los socios por separado.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES:

Art. 30.- Para establecer la disciplina de la asociación se establecen las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Multa;
- c) Suspensión; y,
- d) Expulsión.

Art. 31.- La amonestación y multa serán impuestas por el Directorio.

Art. 32.- La suspensión y expulsión serán impuesta por la Asamblea General, previo dictamen del Directorio.

Art. 33.- Los asociados podrán ser sancionados por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo, de la comisión de trabajo designado por la Asamblea, el

Directorio o el Presidente;

- b) Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño o función encargada;
- c) Por proporcionar, propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Asociación;
- d) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y reuniones que realicen en la Asociación;
- e) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad, y vida económica de la asociación;
- f) Por faltar de palabra u obra a los miembros de la Asociación,
- g) Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios de la Asociación;
- h) Por no participar con diligencia y oportunidad en las reuniones y trabajos promovidos por el Directorio, encaminados al mejoramiento y superación de la Asociación y sus asociados;
- i) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias así como de las multas impuestas por el Directorio;
- j) Por no concurrir injustificadamente a las asambleas ordinarias o extraordinarias en que elija al nuevo directorio; y,
- k) Por tres faltas consecutivas a las asambleas ordinarias y extraordinarias sin justificación alguna.

Art. 34.- La suspensión de un socio no podrá ser menor a 30 días, ni mayor a 180 días. Durante el periodo de suspensión el socio estará obligado a pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como cumplir con sus obligaciones, pero no tendrá derecho a los beneficios de la Asociación.

Art. 35.- Los socios serán sancionados con expulsión de la

Asociación por reincidencia en el cometimiento de las faltas detalladas en el Art. 23 del presente Estatuto, y en cuyo caso perderán todos los derechos de la Asociación y serán separados definitivamente de la organización.

Art. 36.- Para establecer estas sanciones es indispensable que el Directorio o 3 de sus miembros presenten por escrito ante el mismo Directorio o ante la Asamblea General, según los casos, con firmas de responsabilidad el hecho o hechos motivo de la sanción.

Al acusado se le citará al seno del Directorio o la asamblea General según el caso, a fin de que pueda hacer valer el legítimo derecho a la defensa, de no concurrir el acusado se le citará por segunda ocasión y de no comparecer la asamblea General o el Directorio tomará la resolución correspondiente.

CAPITULO VI

DE LAS ELECCIONES:

Art. 37.- La Asamblea General ordinaria se reunirá en cualquier día de la primera quince de enero para elegir al nuevo Directorio y los socios nombrados tomarán posesión de sus cargos en la misma Asamblea.

Art. 38.- La votación será nominal y a mano levantada, para lo cual se nombrarán dos escrutadores, uno nombrado por la asamblea y otro por el Presidente, se declararán electos quienes hubieren obtenido la mayoría de votos, en caso de empate quien dirimirá la votación será el Presidente o quien presida la sesión.

CAPITULO VII

DE LOS BIENES DE LA ASOCIACION:

Art. 39.- Son bienes de la Asociación de Trabajadores Agrícolas "SAN MIGUEL DE MOYABAMBA Y LOMA GORDA" los siguientes:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación mediante procedimientos legales;

- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos recaudados por el Tesorero;
- c) Las donaciones, legados, erogaciones voluntarias que se hiciera a favor de la Asociación;
- d) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc. que se realicen dentro do fuera de la Asociación; y,
- e) Las otras cantidades que correspondan por cualquier concepto.

CAPITULO VIII

DEL CAPITAL SOCIAL:

Art. 40.- El capital social de la Asociación está constituido por:

- a) Las aportaciones de los socios;
- b) Las cuotas de ingreso y multas que se impusieren;
- c) El fondo irrepartible de reserva, los destinados para educación, previsión y asistencia social;
- d) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la organización recibiere, debiendo estas últimas recibirlo con beneficio de inventario,
- e) Todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiriera la asociación.

Estos valores constituyen el capital social de la Asociación y será variable indivisible e ilimitada.

Art. 41.- La asociación realizará los balances económicos dos veces al año uno cortado al 30 de junio, y el otro al 31 de diciembre.

Art. 42.- El año económico de la Asociación comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre, pero los balances y memorias se elaborarán semestralmente y se someterán a consideración de la Asamblea General para su aprobación. Estos documentos estarán a disposición de

los socios en la ofician de la Asociación por lo menos con 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General respectiva.

CAPITULO XI

DE LA EXTINCION DE LA ASOCIACION:

Art. 43.- La Asociación se disolverá por no cumplir con sus fines, por resolución de la mayoría de los socios adoptada en asamblea General, por disminución los socios a un número inferior a 15, o por una de las causales determinadas en la Ley. Una vez disuelta la asociación, sus bienes pasarán a una institución de servicios social que determine la última asamblea General.

DISPOSICION GENERAL:

Art. 44.- El presente Estatuto entrarán en vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones serán dadas a conocer de inmediato a sus asociados, quienes se acogerán a las mismas.

CERTIFICACION.-

Certifico que el Estatuto que antecede fue leído, discutido y aprobado en sesiones de los días 8, 15 y 22 de febrero del 2.003



EL SECRETARIO.